



**SAN JULIÁN**  
2021 - 2024

## Reglamento de Mercados y Tianguis para el Municipio de San Julián, Jalisco.

Órgano de Difusión del Gobierno de San Julián

Vigésima Época

28 de julio de 2022

Volumen No. 4

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN JULIÁN**  
**2021 - 2024**

Jefatura de Gobierno.

Reglamento de Mercados y Tianguis para el Municipio de San Julián, Jalisco.





# REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN. JALISCO.



# **REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN. JALISCO.**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del comercio en mercados y tianguis que se realice en el municipio de San Julián, Jalisco.

**Artículo 2.** El establecimiento, organización, adecuación del comercio en los mercados y tianguis se regirá por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 3.** Las licencias, permisos y autorizaciones que permitan a particulares vender mercancías en mercados y tianguis, serán regulados y sancionados por este reglamento.

**Artículo 4.** Queda estrictamente prohibida en mercados y tianguis la instalación de puestos para la práctica de juegos de azar.

**Artículo 5.** Las cuotas que deberán pagar los comerciantes por el uso de locales, puestos o espacios se aplicará conforme a la Ley de Ingresos Municipales, los acuerdos del Ayuntamiento o los convenios que para tal efecto celebren los interesados con la Presidencia Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 6.** Son autoridades para los efectos de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente(a) Municipal;
- III. Secretario(a) General de Ayuntamiento.
- IV. Encargado(a) de Hacienda Municipal.
- V. Encargado(a) Ejecutor Fiscal.

**Artículo 7.** Además de las facultades que le confieren las Leyes y Reglamentos, corresponde:

**A) Al Presidente(a) Municipal:**

- I. Conceder a los comerciantes la autorización correspondiente para el ejercicio de su actividad, así como renovar licencias, permisos o autorizaciones para desarrollar el comercio en mercados y tianguis en el municipio, siempre que no afecte el Interés público.

**B) Secretario(A) General Municipal de Ayuntamiento:**

- I. Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula el presente Reglamento;
- II. Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas a este reglamento, en que incurran los comerciantes en mercados y tianguis, y calificar las infracciones al presente reglamento a través del Ejecutor Fiscal;
- III. Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los mercados y tianguis de acuerdo con la autorización del uso del suelo;
- IV. Determinar el monto a pagar por cada permiso o licencia en base a la ley de ingresos; y
- V. Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el municipio, así como su reubicación si el interés público lo requiere.
- VI. No permitir el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes y aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico.

**C) El Ejecutor Fiscal:**

- I. Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados, tianguis, así como de cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública en el municipio;
- II. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los mercados y tianguis;
- III. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y puestos fijos y semifijos a que se refiere este Reglamento;
- IV. Entregar informe contable de los ingresos y egresos que se generen dentro de los locales, ambulante y puestos a que se refiere este Reglamento;
- V. Realizar visitas de inspección en mercados y tianguis a los locales, puestos fijos, semifijos, que utilicen algún tipo de combustible, en coordinación con el sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de prever o disminuir el riesgo de un siniestro.

## CAPÍTULO III

### DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE LOS COMERCIANTES

**Artículo 8.** Para los efectos de este reglamento se considera:

- I. **Mercado Público:** Al lugar sea o no propiedad del Municipio, donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiera de manera primordial a los artículos de primera necesidad;
- II. **Tianguis:** Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes con consumidores a efectuar la compra-venta de productos de consumo generalizado, cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal.
- III. **Puesto semifijo:** Es un espacio delimitado con o sin mueble, donde el comerciante ejecuta su actividad al detalle en vía pública en predios propiedad del Municipio.
- IV. **Vía pública:** Es toda área de dominio público con uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a predios colindantes o alojar las instalaciones de obras y servicios públicos donde, con permiso determinado por la autoridad municipal, se puede ejercer el comercio municipal.
- V. **Comerciante:** Es la persona física que mantiene licencia, permiso o autorización ofreciendo sus productos en venta.
- VI. **Comerciante permanente fijo:** Es la persona física que mediante licencia ejerce el comercio en espacio delimitado, en los mercados existentes y sus anexos, con base a lo establecido por este Reglamento.
- VII. **Comerciante semifijo:** Es la persona física que mediante permiso desarrolla la actividad comercial en el espacio asignado por la autoridad municipal, por el tiempo y en el horario que señale su licencia, permiso o autorización.
- VIII. **Comerciante en vía pública:** Es la persona física que, mediante permiso, oferta productos en los lugares determinados por la autoridad municipal.
- IX. **Tianguista:** A los comerciantes que, organizados en mercados desmontables y una vez obtenido su permiso de empadronamiento en el Departamento de Reglamentos, Padrón y Licencias, y/o Secretaria General, pueden practicar el comercio; única y exclusivamente en los lugares, horarios y días asignados para tianguis por el Ayuntamiento a través de Secretaria General.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los comerciantes en general:

- I. Solicitar y obtener de la Secretaria General del Ayuntamiento, la autorización para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades y conservarla durante el tiempo de su vigencia;
- II. Destinar los locales, puestos o espacios autorizados, exclusivamente al giro del comercio concedido;
- III. En su caso, contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable;
- IV. Evitar el tener recipientes (cubetas, botes, etc.) que contengan sustancias inflamables (como diluyentes, thinner, gasolina, petróleo, entre otros) dentro de los puestos o locales;
- V. Contar con extinguidores en los locales o puestos que utilicen combustible para la venta de sus mercancías;
- VI. Mantener debidamente aseados los puestos o locales, incluyendo por lo menos tres metros al frente, en el transcurso y término de sus actividades;
- VII. Anunciar su giro y denominación comercial en correcto idioma español y con apego moral de las buenas costumbres;
- VIII. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes;
- IX. Atender el negocio de manera atenta y respetuosa, apegándose a los precios oficiales (Canasta Básica y La Ley de Ingresos Federal);
- X. No invadir los pasillos, ni áreas comunes, banquetas, etc. De manera que se obstaculice el paso peatonal.
- XI. Colaborar, según se acuerde, para las ejecuciones de obras de construcción, reconstrucción, conservación o embellecimiento de los inmuebles propiedad pública donde se localicen comercios;
- XII. Sujetarse a los horarios que para cada caso autorice expresamente el Ayuntamiento a través de Secretaría General;
- XIII. Acatar las disposiciones de colores asignados en telas, mantas y lonas para el cubrimiento de sus puestos.
- XIV. Las demás que de acuerdo con este respecto señalen las Leyes, Ordenamientos, Disposiciones o acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 10.** Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalen comerciantes, la Autoridad Municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra los comerciantes no se apegan a los lineamientos estipulados en el presente Reglamento, la Autoridad Municipal podrá exigir el desalojo del establecimiento.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SUS RENOVACIONES**

**Artículo 11.** Las personas interesadas en el establecimiento de nuevos puestos fijos en plazas, calles, jardines, deberán presentar su solicitud por escrito en Secretaría General de Ayuntamiento debiendo contener esta, los siguientes requisitos:

- I. Generales del solicitante.
- II. Lugar en el que desea establecer su comercio.
- III. Clase de giro que se desea explotar.
- IV. Horario dentro del cual funcionará.

El Secretario(a) General, después de un estudio pormenorizado, dictamina si es posible otorgar el permiso solicitado.

**Artículo 12.** Los requisitos para tramitar la Licencia Municipal son:

- I. Comprobante de domicilio (copia del recibo de la luz, teléfono, agua o predial);
- II. Identificación oficial (Copia de la Credencial de Elector, Pasaporte Mexicano vigente o cualquier otra identificación con validez oficial); y
- III. Fotografía del inmueble o lugar donde se establecerá.

En caso de que el negocio este en sociedad, además de los requisitos anteriores es necesario presentar:

- I. Copia del Acta Constitutiva o convenio de Constitución de Sociedad.

En el caso de los negocios que vendan alimentos, además de los requisitos anteriores es necesario presentar:

- I. Copia de la Licencia Sanitaria por parte de Protección Civil, dependencias Estatales o Federales.

**Artículo 13.** Para la renovación de licencias, permisos o autorizaciones, los interesados deberán presentarse durante los meses de enero a marzo, en este tiempo no pagará recargos y es necesario estar al corriente en los pagos correspondientes, así como presentar el último recibo expedido por la tesorería, la licencia, permiso o autorización del año próximo anterior, siempre que el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

**Artículo 14.** La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, se concederá por un periodo no mayor de un año, estando facultada por la Secretaria General de Ayuntamiento, en todo tiempo, para cancelarla cuando se afecte el interés general o desaparezca la causa que dio origen a su expedición.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS HORARIOS DE LOS COMERCIOS**

**Artículo 15.** La actividad comercial en los mercados queda sujeta al horario que establezca la Licencia expedida por el Ayuntamiento a través de Secretaría General para la apertura y cierre del mismo.

**Artículo 16.** Para la actividad comercial en los tianguis y vía pública, el horario será determinado para cada giro por el Ayuntamiento, a través de Secretaría General, y debe establecerse en la licencia, permiso o autorización expedida.

**Artículo 17.** Los comerciantes que se encuentren en el exterior de los mercados públicos se sujetaran a los horarios de éstos.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 18.** Se prohíbe a los comerciantes en general:

- I. Traspasar, sin autorización correspondiente, los permisos y/o concesiones expedidas por el Secretario(a) General de Ayuntamiento;
- II. Cambiar de ubicación o ampliar el giro sin la autorización correspondiente;
- III. Queda prohibido el comercio ambulante en la zona de tianguis sin previo permiso y autorización del Ejecutor Fiscal o el Secretario(a) General;
- IV. Arrendar o subarrendar los locales, puestos o espacios sin la autorización correspondiente;
- V. Utilizar métodos ilegales para obtener mayores utilidades tales como alterar el precio de mercancías, utilizar altavoces que alteren el orden público, propaganda sensacionalista que tienda a engañar a las personas o que carezca de comprobación científica o de cualquier otro medio similar;
- VI. Utilizar espacios e instalar puestos de cualquier índole en vía pública, salvo casos en que medie autorización expresa;
- VII. Obstruir pasillos y puertas de acceso o colocar mercancías y objetos en banquetas y calles que impidan el libre tránsito de peatones y/o vehículos;
- VIII. Estacionar vehículos de carga en perjuicio de terceros en los lugares donde realicen su actividad comercial;
- IX. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias tóxicas;
- X. Celebrar juegos de azar y apuestas;
- XI. Incurrir en acciones que alteren el orden público;
- XII. Ningún puesto semifijo deberá quedar en la vía pública después de sus labores.



- XIII. La instalación de carteles en la vía pública como puertas de acceso, banquetas y calles
- XIV. No fijar propaganda política en los espacios públicos municipales.
- XV. Las demás disposiciones que se dicten por la autoridad municipal o las que se establezcan en este reglamento

Tratándose del Tianguis Municipal además de las prohibiciones anteriores, se establece que:

- I. No se permitirá el acceso a vehículos para descargar después de las 9:00 a.m.
- II. El acceso a vehículos para levantar mercancía será a partir de las 3:30 p.m. teniendo su mercancía lista para ser cargada y no entorpecer el movimiento de desalojo.
- III. Queda prohibida la venta o negociación de espacios sin la aprobación de Secretaria General Municipal a través del Ejecutor Fiscal.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL PAGO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 19.** La determinación de los créditos fiscales respecto a la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, las bases de su liquidación; su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, corresponderán a la Secretaria(o) General de Ayuntamiento.

**Artículo 20.** El uso de la concesión de los espacios para giro comercial a que tenga derecho el locatario, no crea derechos reales.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS ASOCIACIONES DE LOS COMERCIANTES**

**Artículo 21.** Los comerciantes de mercados y tianguis municipales, cuando el número de asociados sea mayor del 30% de los locatarios empadronados, podrán organizarse libremente en asociaciones que serán reconocidas por las Autoridades Municipales estando debidamente registradas y constituidas jurídicamente como Asociaciones Civiles, que deberán cumplir con las siguientes disposiciones normativas:

- I. La Asociación deberá contar con estatutos o disposiciones internas, que en ningún caso podrán establecer derecho que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento.

- II. La constitución de la Asociación deberá realizarse en Asamblea General, a la que debe asistir un representante del Ayuntamiento, así como un Notario Público a fin de dar fe de la existencia del porcentaje fijado para la constitución de dicha Asociación, así como la exacta observancia de las disposiciones legales respectivas.

**Artículo 22.** La Asociación reconocida por el Ayuntamiento tendrá, además de todas las obligaciones que le fijen sus estatutos, las de cooperar con la dependencia correspondiente para el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y legales aplicables en materia de comercio.

**Artículo 23.** Para los efectos de este reglamento, los comerciantes libres y asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones.

## **CAPTÍTULO X**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS**

**Artículo 24.** El Secretario General, sus Inspectores y Ejecutor Fiscal son responsables del buen funcionamiento del inmueble y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos del mercado a su cargo;
- II. Empadronar para registrar a los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo;
- III. Cobrar las plazas;
- IV. Coordinar y dirigir las actividades del mercado;
- V. Señalar a los empleados del mercado sus facultades, atribuciones y restricciones;
- VI. Zonificar el interior de cada mercado de acuerdo con los diferentes giros, comerciales, cuando las condiciones lo permitan;
- VII. Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios del mercado;
- VIII. Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo, con apoyo de las autoridades públicas correspondientes;
- IX. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en buen estado, en forma personal, continua y regular, ordenando retirar las mercancías que se encuentren en estado de descomposición;
- X. No permitir vendedores ambulantes en el interior del mercado.
- XI. No permitir la venta y exhibición de materiales pornográficos en los puestos o locales, no importando el giro de los mismos.
- XII. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados.

**Artículo 25.** Los comerciantes de los mercados propiedad municipal, únicamente serán poseedores de los locales y puestos, con el carácter de beneficiarios y consecuentemente no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, venta, arrendamiento o traspaso; en caso de cesión de derechos solo podrá efectuarse previa anuencia de la autoridad.

**Artículo 26.** Los comerciantes, en su carácter de beneficiarios de los locales de los mercados públicos, deben tomar en todo momento las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos en los mismos.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DEL TIANGUIS MUNICIPAL**

**Artículo 27.** Para el mejor funcionamiento del tianguis municipal se contará con la figura de los coordinadores, siendo ellos intermediarios entre la Autoridad Municipal y los tianguistas.

**Artículo 28.-** Son funciones de los coordinadores:

- I. Auxiliar al Secretario(a) General y Ejecutor Fiscal los días detianguis, en la ubicación de sus compañeros.
- II. Ser porta voz de sus compañeros cuando surja alguna inquietud.
- III. Recibir quejas.

**Artículo 29.** Queda prohibido a los coordinadores cobrar cuota alguna a sus compañeros por concepto de suelo, ya que eso le corresponde únicamente Secretario General de Ayuntamiento a través del Ejecutor Fiscal.

**Artículo 30.** En caso de existir dificultades entre los tianguistas, corresponde al Secretario General de Ayuntamiento ser mediador y hacer valer las sanciones del presente reglamento.

**Artículo 31.** Cuando un comerciante no se presente a trabajar, su lugar podrá ser ocupado por otro comerciante, solo por este día y sin costo alguno, previa autorización del Ejecutor Fiscal.

**Artículo 32.** Cuando un comerciante no se presente antes de las 9:00 am su lugar será repartido a otro comerciante solicitante.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 33.** El Secretario(a) General de Ayuntamiento será el encargado de otorgar a los negocios establecidos los permisos de venta en vía pública ya sea por temporada o de manera permanente (lo cual deberá especificarse en el mismo) de igual forma será quien apruebe o niegue el uso de mobiliario, herramientas, vehículos y o accesorios para llevar a cabo esta actividad.

**Artículo 34.** El Secretario(a) General de Ayuntamiento, no podrá otorgar a particulares nuevos permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial fuera de los mercados o en áreas municipales sujetas a restricción, excepto en las temporadas y lugares que se tengan considerados.

**Artículo 35.** Los comerciantes ambulantes deberán sujetarse a los giros, horarios y superficie para ejercer el comercio, que para tal efecto se exprese en su autorización, debiendo circunscribirse al área que les señale la dirección.

**Artículo 36.** Para ejercer el comercio en el giro de venta de alimentos los interesados deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Contar con permiso o autorización y credencial de identificación expedida por el Secretario(a) General de Ayuntamiento. para ejercer el comercio, que será de naturaleza única e intransferible;
- II. Contar con licencia expedida por la autoridad sanitaria (Protección Civil), tanto para el giro como para el personal que lo atienda;
- III. Expende los alimentos y productos en las debidas condiciones de salubridad, en perfecto estado de limpieza y observar la debida higiene del propio comerciante.

**Artículo 37.** No se permitirá la venta, traspaso o cesión de derechos de permisos o autorizaciones.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 38.** No se podrá utilizar algún tipo de combustible en puestos fijos, semifijos y ambulantes, en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que, por sus características propias, sean determinados como zonas de riesgo inminente.

**Artículo 39.** Todo puesto que por su giro utilice gas, deberá contar como máximo con un cilindro, cuya capacidad no exceda los 20 kilogramos, queda prohibido la existencia de cilindros de reserva y almacenamiento.

**Artículo 40.** Los cilindros de gas deberán disponer de cajón de resguardo con protecciones que impidan recibir el calor directo, por la cercanía de parrillas y condiciones similares.

**Artículo 41.** Los puestos que por su giro utilicen combustible, deberán contar con extintor de gas halón 12- 11, tubería de cobre, válvula reguladora de presión y doble válvula de paso, una antes y la otra después del regulador.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 42.** El Secretario(a) General de Ayuntamiento estará facultado para realizar la inspección y vigilancia en mercados, tianguis y comercios en la vía pública, para verificar el cumplimiento y observancia del presente reglamento y leyes correlativas por los comerciantes ubicados dentro del Municipio; asimismo, está facultado para proponer el número de Inspectores que se requieran para el efecto.

**Artículo 43.** El Ejecutor Fiscal podrá realizar visitas a los locales y puestos de mercados públicos, tianguis y comercios en la vía pública, para vigilar que se observen y que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las leyes correlativas al mismo.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 44.** Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por el Secretario General de Ayuntamiento, sin perjuicio que, de observarse alguna otra trasgresión, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes los hechos correspondientes.

**Artículo 45.** Las infracciones al presente reglamento, previa garantía de Audiencia, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa de diez hasta cien Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria.
- III. Suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización.
- IV. Clausura.
- V. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización.
- VI. Arresto administrativo inmutable hasta por 24 horas.
- VII. Reubicación.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 46.** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor;
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y/o
- VI. Giro comercial y su ubicación.

**Artículo 47.** Para la aplicación de multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria que corresponda en el momento de la infracción.

**Artículo 48.** En el caso del tianguis municipal, se observará lo siguiente:

- I. Se sancionará hasta con cuatro días de venta en los que se instale el Tianguis Municipal; según lo indique el Artículo 46.

**Artículo 49.-** Se impondrá multa de diez hasta cien Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria

- I. A los comerciantes, locatarios en mercados públicos municipales y a los comerciantes tianguistas y de vía pública, que afecten la estructura del inmueble o modifiquen la imagen de éste. (esta multa se aplicará independientemente de la reparación del daño causado).
- II. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que, contando con la licencia, permiso o autorización para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla al inspector o Ejecutor Fiscal.
- III. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que vendan productos diferentes al giro autorizado.
- IV. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que ejerzan su actividad comercial en días y horas no permitidos.
- V. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que ejerzan su actividad comercial fuera del área asignada por la autoridad municipal.
- VI. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública, que no acaten las indicaciones que la dirección dicte en cuanto al giro, ubicación, dimensión de locales y puestos.
- VII. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que se nieguen a participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se lleven a cabo.
- VIII. A los comerciantes que no cumplan con las medidas de Protección Civil señaladas en este reglamento.

**Artículo 50.** Se impondrá multa de diez hasta cien Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, clausura y resguardo de los bienes u objetos de los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los mercados, tianguis y en vía pública sin licencia, permiso o autorización expedida por el Secretario General de Ayuntamiento.

**Artículo 51.** Son causas de cancelación definitiva de las licencias, permisos, autorizaciones o credenciales otorgadas a los comerciantes en mercados, tianguis y en vía pública las siguientes:

- I. Por solicitud del comerciante titular;
- II. La conclusión del término de vigencia;
- III. Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales, estatales y municipales referentes a la actividad comercial que realicen;
- IV. No pagar los derechos para ejercer el comercio en mercados, tianguis y en vía pública;
- V. Cambiar el giro asignado, sin autorización expresa de la autoridad Municipal;
- VI. Traspasar, vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo, ceder su puesto o local; así como su licencia, permiso o autorización, placa o credencial;
- VII. Por riña, agresiones, robo comprobado, amenazas y todas aquellas acciones que pongan en peligro la integridad física de comerciantes y consumidores en mercados, tianguis y cualquier tipo de comercio en vía pública.
- VIII. Por daños a las instalaciones de los mercados y todo aquel lugar donde ejerzan su actividad comercial.
- IX. Por alteración y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial.
- X. Por ingerir bebidas alcohólicas o drogas, dentro de las instalaciones del mercado o los lugares donde se ejerza el comercio.
- XI. Por la venta y exhibición de material pornográfico en los mercados, tianguis y comercios en vía pública.
- XII. Por no ejercer personalmente la actividad comercial con el permiso del titular que señala la licencia, permiso, autorización o credencial, expedida por las autoridades municipales.
- XIII. Por agresión física a la autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- XIV. Por haber reincidido por tercera ocasión en cualquier infracción a este reglamento en un lapso no mayor de seis meses.

**Artículo 52.** Se impondrá arresto administrativo inmutable hasta por 24 horas a las personas que instalen puestos para la práctica de juegos de azar en mercados, tianguis y vía pública.

**Artículo 53.** Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que en su caso incurran los infractores.

**Artículo 54.** Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 55.** En contra de las resoluciones que dicten las dependencias Municipales en materia de mercados y tianguis, procederán los recursos de Reconsideración o de Revisión según corresponda.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de San Julián, Jalisco.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Se deroga cualquier disposición que regule la presente materia o contravenga a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.